

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974.

En atención a que los términos vertidos en el escrito de reconsideración no importan una retractación expresa de las manifestaciones que dieran lugar a la sanción de apercibimiento oportunamente decretada ni tienen tampoco el alcance de un pedido de excusas para con los miembros del Tribunal, no corresponde dejar sin efecto la medida disciplinaria.

Por ello, estése a lo resuelto a fs. 8. Y con relación al informe solicitado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que corre agregado, devuélvase haciendo saber que, en razón de haber sido aplicada la sanción por este Tribunal y no previendo el Reglamento para la Justicia Nacional otra accesoria como la regulada en el art. 113, inc. c) del Reglamento de esa jurisdicción, no resulta de aplicación al caso lo dispuesto en dicha norma.

Hágase saber al interesado y archívese.

Copia

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

HECTOR MASPIATTA



ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION